



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. Antecedentes – EXP. 2023230790100005E

Mediante correo electrónico con radicado de PNNC No.20224600111662 del 26 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, remitió la documentación presentada por los señores **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal en el momento de la solicitud de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2 y la señora **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, representante legal de la actual de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, con el fin de iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESMERALDA**", a favor de los predios denominados "LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30044, Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30043, predio "Parcela 4 El Tesoro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-32628 y predio "La Esmeralda", inscrito



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212, ubicados en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 18 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 20 de febrero de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Ahora bien, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.055 del 01 de marzo de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESMERALDA**", a favor de los predios denominados "LOTE 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30044, Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30043, predio "PARCELA 4 EL TESORO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-32628 y predio "LA ESMERALDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 01 de marzo de 2023, a los señores **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575 y **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico mamedina2005@hotmail.com, margaritacam2411@gmail.com

Que dentro del Auto de inicio No. 055 del 01 de marzo de 2023, en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir al señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2 y **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los socios que integran la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 005-2023 "LA ESMERALDA"** a favor del predio denominado "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

2. Escrito debidamente diligenciado y firmado por los señores **JUAN JOSE MEDINA CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.036.962.006; **JUAN PABLO MEDINA CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.451.000; **SUSANA MEDINA CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.974.334; **DANIEL MEDINA CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.000.411.115 y **MANUELA MEDINA CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.152.436.827, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 005-2023 "LA ESMERALDA"** a favor de los predios "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30044 y predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30043.
3. "Formato de Solicitud de Registro", firmado tanto por los propietarios y solicitantes del registro, como por las personas que tienen el fideicomiso a su cargo.
4. Escritura Pública No.1921 del 27-07-2016 Notaría Tercera de Cartagena.
5. Copia del contrato de arrendamiento y/o Escritura Pública No.1529 del 09-11-2020 de la Notaría Veintiséis De Bogotá D.C. o el documento sobre el cual se constituyó el título de tenencia y el derecho de preferencia al arrendatario para la venta del inmueble dentro de la vigencia del contrato que se registraron en las anotaciones No.14 y 15 de fecha 05-02-2021, contenidas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.148-212.
6. "Formato de Solicitud de Registro", firmado tanto por los propietarios y solicitantes del registro, como por la persona que se encuentra en cabeza del contrato de arrendamiento o título de tenencia.
7. Documento firmado por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.868.635-7, mediante el cual se pueda garantizar que tienen conocimiento del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 005-2023 "LA ESMERALDA"** a favor del predio denominado "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212 y de todas las obligaciones que se adquieren.
8. Copia de la escritura pública No.221 del 11-05-2001 Notaría Única de Planeta, en la cual se describan los linderos y el área de los predios denominados "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30044 y Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30043.
9. Copia de la escritura pública No.690 del 11-08-2001 Notaría Única de Buenavista, en la cual se describan los linderos del predio denominado "Parcela 4 El Tesoro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-32628.
10. Mapa de zonificación de cada uno de los predios denominados "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30044, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30043, "Parcela 4 El Tesoro", inscrito bajo el folio



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

de matrícula inmobiliaria No.148-32628 y "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía** (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y **se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo**. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar **que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en cada uno de los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", elevada por los señores **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575 y **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

Que mediante Auto No.483 del 27 de noviembre de 2023, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, declaró el desistimiento y archivó el expediente RNSC 005-23 "LA ESMERALDA", elevado por los señores **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2 y **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de noviembre de 2023, a los señores **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575 y **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico mamedina2005@hotmail.com, margaritacam2411@gmail.com.

Que mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234700153612 del 29 de noviembre de 2023, el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, realizó las siguientes aclaraciones:

- En el escrito remitido por el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, específicamente en el numeral noveno manifiesta que los predios denominados "LOTE 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30044, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30043 y "PARCELA 4 EL TESORO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-32628, **no serán incluidos en el proceso de registro de RNSC - La Esmeralda**, en ese

humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

sentido este despacho solo precedió con la revisión de los requerimientos realizados para el predio denominado "LA ESMERALDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-212.

Así mismo, mediante correo electrónico con radicado No. 20234700153612 del 29 de noviembre de 2023, el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, presentó recurso de reposición contra la decisión adoptada a través del Auto No. 483 del 27 de noviembre de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 005-23 LA ESMERALDA*".

Ahora bien, de la revisión integral a la información allegada para el predio denominado "LA ESMERALDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-212, en el marco del recurso de reposición, este despacho consideró subsanados los requerimientos jurídicos y cartográficos requeridos en el Auto de Inicio No. 055 del 01 de marzo de 2023, los cuales fueron revisados y avalados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, evidenciando el cumplimiento TOTAL a los requerimientos solicitados.

Conforme a lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.001 del 03 de enero de 2024, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 RNSC 005-23 LA ESMERALDA*" resolvió REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 483 del 27 de noviembre de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 005-23 LA ESMERALDA*", a favor de los señores **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 05 de enero de 2024, a los señores **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575 y **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico mamedina2005@hotmail.com, margaritacam2411@gmail.com.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - fijado el 03 de abril de 2024 y desfijado el 18 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700116352 del 11 de septiembre de 2024 y fijado en la Alcaldía Municipal de Planeta Rica Córdoba, el 19 de marzo de 2024 y desfijado el 08 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700039582 del 17 de abril de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

II. De la visita técnica al predio objeto de registro

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LA ESMERALDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212 ubicado en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba y emitió Concepto Técnico No. **20242300000606** del 28 de mayo de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

III. De la revisión jurídica actual del predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.148-212

Con el ánimo de continuar con el trámite de registro de la **RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**, el día 12 de septiembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "LA ESMERALDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212, evidenciando dos (2) anotaciones adicionales al certificado de tradición posteriores a la notificación⁶ del Auto de inicio No. 055 del 01 de marzo de 2023, tal y como se muestra a continuación:

⁶ Notificación efectuada el 1 de marzo de 2023



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 13-09-2023 Radicación: 2023-148-6-3061
Doc: ESCRITURA 11959 DEL 2023-08-31 00:00:00 NOTARIA VEINTINUEVE DE
BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$104.000.000
ESPECIFICACION: 0314 **CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE UN ÁREA DE
400 M2 (LIMITACION AL DOMINIO)**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA CAMPUZANO Y CIA. LTDA. NIT. 8909419222 X
A: PHOENIX TOWER INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA. NIT. 9007114481

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-10-2023 Radicación: 2023-148-6-3501
Doc: ESCRITURA 382 DEL 2023-05-09 16:17:42 NOTARIA UNICA DE PLANETA
RICA VALOR ACTO: \$5.572.000
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0843 **CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE
CANCELA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO EN CUANTIA
INDETERMINADO. (CANCELACION)**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BBVA COLOMBIA S.A NIT. 8600030201
A: MEDINA CAMPUZANO Y CIA. LTDA. NIT. 8909419222

De la situación jurídica del inmueble, se deduce que sobre el predio objeto de registro, se constituyó un usufructo sobre un área de 400m², a favor de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 900.711.448-1, mediante Escritura Pública No. 11959 del 2023-08-31 de la Notaría veintinueve de Bogotá.

Ahora bien, vista la anterior anotación y teniendo en cuenta que el usufructo⁷ supone el derecho real de gozar una cosa, con cargo de conservar su forma y sustancia y que adicionalmente conlleva a la coexistencia de dos derechos: **el del nudo propietario, que puede disponer del bien, pero no gozar del mismo, y el del usufructuario, quien puede hacer uso, goce y disfrute del bien, pero que no puede disponer del mismo, como, por ejemplo, venderlo, cederlo, hipotecarlo, etc.**

De acuerdo al anterior análisis se tiene que la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2, no ejerce la posesión real y efectiva completa sobre el predio objeto de registro, teniendo en cuenta la figura jurídica de NUDA PROPIEDAD y de USUFRUCTO, este último compartido con la

⁷ Código Civil Colombiano. Ley 84 de 1873, Artículo 823. **Concepto De Usufructo.** El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible. Artículo 824. **Derechos En El Usufructo.** El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario. Tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

sociedad **PHOENIX TOWER INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 900.711.448-1.

Conforme a lo anterior, y con el fin de dar continuidad al trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RNSC 005-23 LA ESMERALDA**", a favor del predio denominado "LA ESMERALDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212, se requirió a los solicitantes del registro mediante radicado PNNC No. 20242302027881 del 19 de septiembre de 2024 allegar:

1. Escrito, firmado y suscrito por el representante legal de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 900.711.448-1, quien actualmente ostenta el derecho de usufructo, donde manifieste expresamente la voluntad de continuar con el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 005-23 LA ESMERALDA**", a favor del predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212.
2. Formato de Solicitud de Registro de las Reservas Naturales de La Sociedad Civil⁸, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2, y por quien ostenta la calidad de usufructuario, a través de su representante Legal o quien haga sus veces.
3. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 900.711.448-1, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 005-23 LA ESMERALDA", a favor del predio denominado "LA ESMERALDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212, ubicado en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
4. Escritura Pública No. 11959 del 2023-08-31 de la Notaría Veintinueve de Bogotá.

Para allegar el anterior requerimiento se otorgó al solicitante un plazo de **dos (2) meses calendario**, para la remisión de dicha información, contados a partir del envío de la notificación⁹ con radicado PNNC No. 20242302027881 del 19 de septiembre de 2024.

⁸ FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC M1-FO-04 Versión: 1 Vigente desde: 19/12/2023

⁹ Notificación enviada el 23 de septiembre de 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

Ahora bien, frente al requerimiento realizado por este despacho, la señora **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, solicitó mediante radicado No. 20244700154562 del 25 de noviembre de 2024, una prórroga para allegar la información antes señalada; así las cosas, este despacho concluyó que la solicitud de prórroga era **viable**, por encontrarse dentro de los términos de ley para acceder a la misma, motivo por el cual se concedió como **única prórroga** un plazo hasta de **dos (2) meses calendario**, a partir del día siguiente a la notificación¹⁰ del oficio con radicado No. 20242302538281 del 3 de diciembre de 2025, para allegar la documentación requerida.

IV. De la Resolución de Negación de Registro de la RNSC 005-23 "LA ESMERALDA" – EXP. 2023230790100005E

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESMERALDA**", presentada por el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2, al momento de la solicitud de registro y la señora **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, representante legal actual de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, como titular del derecho real de dominio del predio denominado "**LA ESMERALDA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212, ubicado en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, se tiene que no se dio cumplimiento con los requerimientos solicitados mediante radicados No. 20242302027881 del 19 de septiembre de 2024 y No. 20242302538281 del 3 de diciembre de 2024, **dentro del plazo establecido de dos (2) meses calendario (prórroga)**, teniendo en cuenta que el plazo para allegar la documentación solicitada venció el día **06 de febrero de 2025**, sin que se allegaran los requerimientos correspondientes, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, **cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley** o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el

¹⁰ Notificación enviada el 05 de diciembre de 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. (negrilla y subraya fuera del texto original).

Conforme lo anterior, mediante Resolución No.107 del 16 de abril de 2025, el Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió **NEGAR** el registro del predio denominado "LA ESMERALDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 005-23 "**LA ESMERALDA**", ubicado en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, solicitado por el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2, al momento de la solicitud de registro y la señora **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, representante legal actual de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 21 de abril de 2025, a los señores **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal en el momento de la solicitud de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2 y la señora **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, representante legal actual de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección margaritacam2411@gmail.com y mamedina2005@hotmail.com.

V. De la interposición del Recurso de Reposición contra la Resolución De Negación No. 107 del 16 de abril de 2025 RNSC 005-23 "LA ESMERALDA" EXP. 2023230790100005E

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700051162 del 06 de mayo de 2025, el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, presentó recurso de reposición contra de la decisión adoptada a través de la Resolución No. 107 del 16 de abril de 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**", donde se exponen las siguientes pretensiones:

"(...)

Nos permitimos manifestar que el área correspondiente a las torres se encuentra por fuera de la zonificación, conforme a los documentos y planos que obran en nuestro poder.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

En ese sentido, solicitamos muy respetuosamente se nos brinde una explicación clara sobre las razones por las cuales no se ha aprobado la declaratoria correspondiente, y por qué, en este contexto, se estaría requiriendo un documento adicional por parte de la empresa, considerando que dicha área está excluida expresamente de la zonificación.

Reiteramos que el área mencionada, en la que se solicita documentación de autorización, ya está excluida, en el área del mapa que es de color blanco (recuadro blanco). Paralelamente, queremos informarles que estamos avanzando en la gestión de un contacto para facilitar el proceso, y agradecemos de antemano la atención a esta solicitud (...)"

VI. Consideraciones Jurídicas

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto).

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por los señores **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal en el momento de la solicitud de registro de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2 y la señora **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, representante legal actual de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, donde atacan las disposiciones contenidas en la Resolución No. 107 del 16 de abril de 2025, **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**, indicando que; "Nos permitimos manifestar que el área correspondiente a las torres se encuentra por fuera de la zonificación, conforme a los documentos y planos que obran en nuestro poder. En ese sentido, solicitamos muy respetuosamente se nos brinde una explicación clara sobre las razones por las cuales no se ha aprobado la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

declaratoria correspondiente, y por qué, en este contexto, se estaría requiriendo un documento adicional por parte de la empresa, considerando que dicha área está excluida expresamente de la zonificación. Reiteramos que el área mencionada, en la que se solicita documentación de autorización, ya está excluida, en el área del mapa que es de color blanco (recuadro blanco)."

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la interposición del recurso se realiza dentro del plazo legal, tal y como lo exige el artículo 77 numeral primero de La Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio*

Que en integridad de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión de la información remitida.

VII. De la revisión de los documentos anexos al recurso y de la revisión de requerimientos solicitados.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700051162 del 06 de mayo de 2025, el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, allega la siguiente documentación como anexo al recurso de reposición con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante radicados No. 20242302027881 del 19 de septiembre de 2024 y No. 20242302538281 del 3 de diciembre de 2024, así:

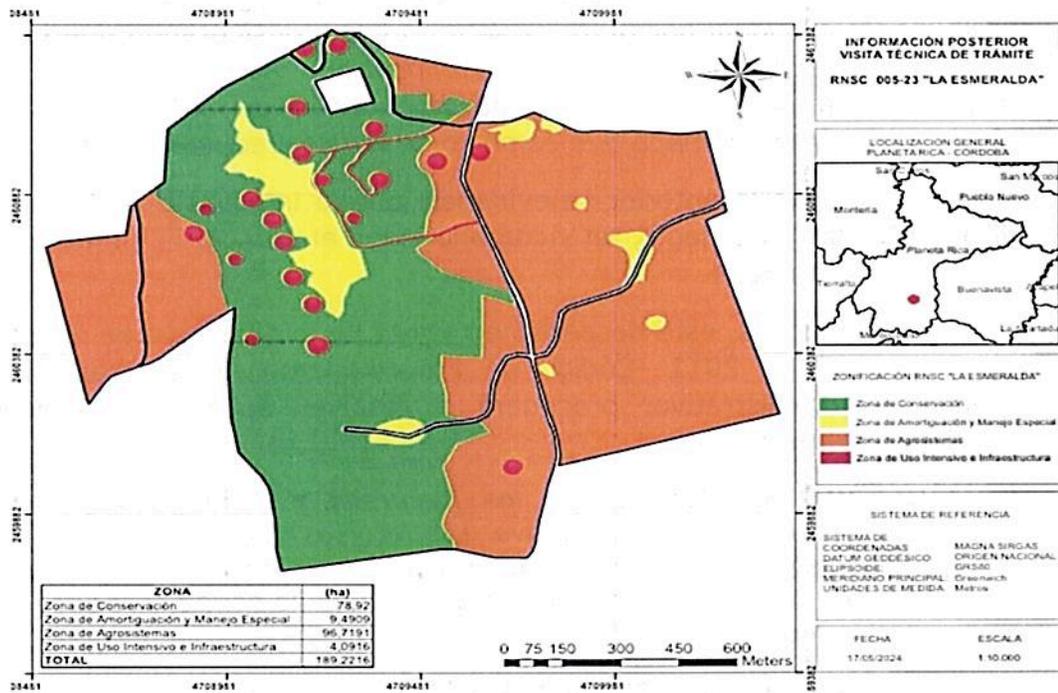
- El solicitante aporta información cartográfica en formato .pdf, tal y como se muestra a continuación:



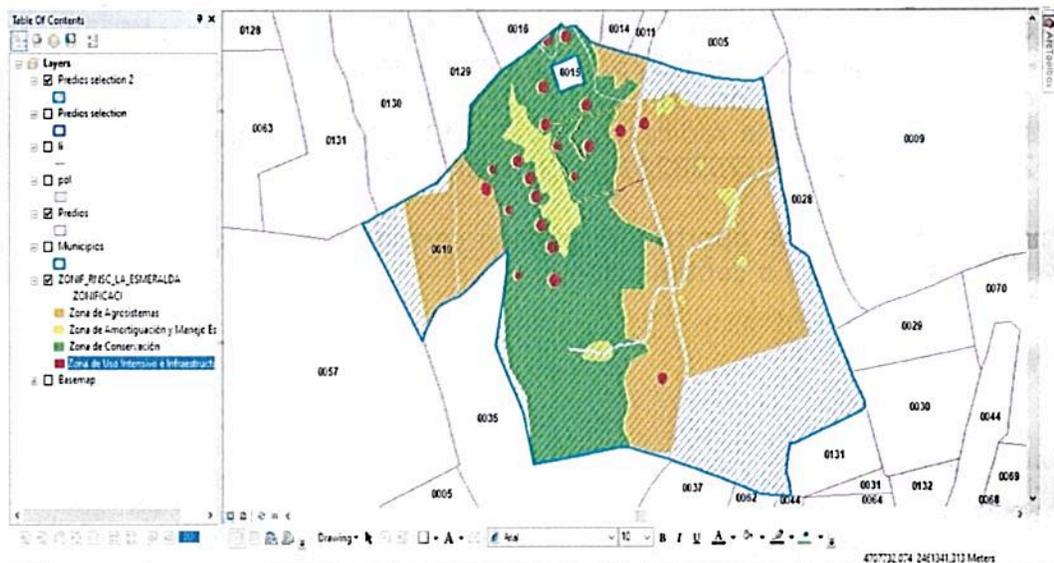
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**



- La cartografía aportada se encuentra localizada en el polígono catastral con número **23555000200110010000**, tal y como se muestra a continuación:



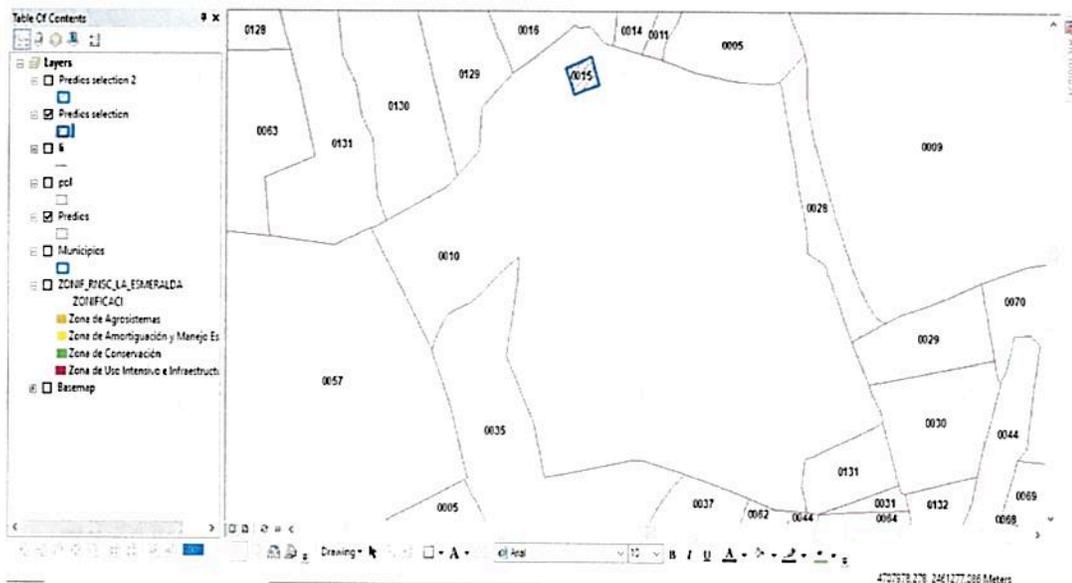


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

- Teniendo en cuenta el correo allegado por el solicitante con radicado 20254700051162 del 06 de mayo de 2025, donde se indica que, el recuadro blanco se refiere al usufructo y que el área del mismo ya se encuentra excluida, en ese sentido y luego de la revisión integral, se logra evidenciar que, el recuadro blanco es otro predio diferente al mencionado anteriormente, toda vez que, este se encuentra identificado con la cédula catastral No. **23555000200110015000**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



- En este sentido se logra establecer que el área del recuadro blanco posee un área de **1,3166 ha**. En ese orden de ideas, se tiene que el usufructo se presenta para el predio con cédula catastral 23555000200110010000 y no para el predio que se encuentra localizado en el recuadro blanco con cédula catastral 23555000200110015000.
- Teniendo en cuenta el análisis técnico-cartográfico realizado, se evidencia que el usufructo que le corresponde al predio 23555000200110010000, no se identifica con claridad.

Imagen de basemap:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**



Ahora bien, es importante aclarar que, dentro del recurso de reposición interpuesto por el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, no se allegó la documentación solicitada mediante radicados No. 20242302027881 del 19 de septiembre de 2024 y No. 20242302538281 del 3 de diciembre de 2024, información necesaria para poder determinar las características físicas y legales del Usufructo mencionado.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. NO REPONER y en consecuencia confirmar en su totalidad la Resolución No. 107 del 16 de abril de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 005-23 "LA ESMERALDA", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 890.941.922-2, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 159 DE 27 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 107 DEL 16
DE ABRIL DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
- RNSC 005-23 "LA ESMERALDA"**

Artículo 3. El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4 Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 JUN 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Jean Alexis Ortiz Vanegas
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres
Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites
y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Adriana Margarita Rozo Melo
Coordinadora (E)- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

